

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ORDEN FORAL POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE AYUDAS POR GASTOS DE DESPLAZAMIENTO, ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN PARA PACIENTES DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA QUE SE DERIVEN FUERA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA PARA RECIBIR ASISTENCIA SANITARIA**

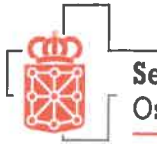
El presente informe tiene por objeto justificar la normativa propuesta en la Orden Foral de ayudas por gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención para los pacientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (SNS-O) que se deriven fuera de la Comunidad Foral de Navarra para recibir asistencia sanitaria.

Esta orden foral sustituirá, previa derogación por otro Decreto Foral, al Decreto Foral 212/2001, de 30 de julio, por el que se regulan las dietas por desplazamiento, hospedaje y manutención para pacientes del SNS-O derivados a otras Comunidades Autónomas.

La experiencia adquirida en el Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos del SNS-O respecto a la gestión de esta prestación complementaria, aconseja la aprobación de una norma que simplifique y agilice la tramitación administrativa, y mejore la transparencia de la misma, de forma que pacientes y acompañantes puedan conocer de forma clara los supuestos, conceptos e importes que deben ser objeto de financiación.

Las líneas de actuación marcadas para la elaboración de la normativa han sido:

- a) Facilitar a los usuarios la tramitación administrativa de la prestación.
- b) Diferenciar el gasto de alojamiento del gasto de manutención.
- c) Requerir justificantes de gastos sólo cuando sean necesarios para fijar la cuantía de la ayuda.  
Sin embargo, para el resto de ayudas, establecer módulos de una cuantía ajustada de manera que la aportación de justificantes no sea necesaria.
- d) En las ayudas por desplazamientos, establecer una cantidad máxima por destino cuando se justifique haber realizado el viaje en transporte regular. Para el resto de casos, es decir, cuando no existen justificantes de billetes, se supone viaje en coche y se abonará un módulo fijo, en concepto de kilometraje y peajes, independiente del número de viajeros.



## **Análisis del Decreto Foral 212/2001**

### **Artículo 1 Dietas de hospedaje y manutención para pacientes desplazados.**

Se propone recoger con más exactitud los requisitos exigibles para generar derecho a percibir las ayudas que se establezcan en la nueva Orden Foral en concepto de alojamiento y manutención.

Estos requisitos serán los siguientes:

1. La derivación de la asistencia a Centros de fuera de Navarra vendrá justificada mediante informe de un facultativo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
2. Los trámites administrativos de gestión de la derivación de la asistencia serán formalizados y autorizados por el Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos o unidad administrativa asimilada.

### **Artículo 2 Dietas de hospedaje y manutención para acompañantes.**

Este artículo fue modificado en el Decreto 37/2008, estableciendo que todo paciente que cumpla los requisitos recogidos en el artículo anterior tendrá derecho al abono de dietas de un acompañante, con los límites que se establezcan.

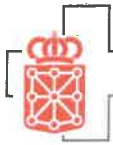
Las modificaciones que se pretenden realizar no afectarían a este artículo, ya que también se considera que todo paciente va acompañado.

### **Artículo 3 Cuantía y límites de las dietas por hospedaje y manutención.**

Establece la cuantía máxima por día y persona tanto para el paciente en régimen ambulatorio como para el acompañante. Asimismo, en el caso de asistencias que requieran permanecer en el lugar del centro asistencial, diferencia la cuantía diaria a percibir, en el caso de existir acompañante, los primeros quince días de los siguientes.

En el punto cuarto especifica que sólo se abonarán las cantidades justificadas con los límites establecidos anteriormente. Este apartado es donde se introducen los cambios más sustanciales, ya que la nueva orden foral diferencia el abono de las ayudas por gastos de alojamiento, de las ayudas por gastos de manutención, con requerimientos diferentes para cada caso respecto a la justificación de gastos.

La cuantía de la ayuda por gastos de manutención, por persona y día (tanto para el paciente como para el acompañante), queda establecida en 12 euros, con un máximo 360 euros en un período de 30 días naturales. Para el reintegro de esta ayuda no será necesario aportar justificantes de gasto.



La ayuda por gastos de alojamiento queda fijada en 40 euros al día, con un máximo de 900 euros en un período de 30 días naturales. Para el abono de esta ayuda será imprescindible la presentación de la correspondiente factura y la justificación de su abono.

En ambas ayudas será imprescindible aportar el justificante del centro sanitario de haber acudido a éste.

#### **Artículo 4 Gastos por desplazamiento.**

Con la normativa vigente se abonan los gastos de los desplazamientos de paciente y acompañante, que tengan que realizar desde la localidad de residencia a la localidad donde radique el centro que va a realizar la asistencia sanitaria. La cuantía máxima, con independencia de los medios utilizados, es la tarifa de transporte regular de ferrocarril en segunda clase o del servicio normal en autobús, con el inconveniente de que cuando no aportan billetes, el importe de la ayuda debe consultarse en cada momento según las tarifas vigentes.

La mejora que se propone consiste en establecer ayudas fijas por viaje según localidad de ubicación del centro sanitario al que se desplaza, distinguiendo si se aporta o no billetes de transporte regular.

Para ello, se incluirá la relación de capitales de provincias de las que hay constancia de desplazamientos y dos columnas con importes a abonar. Una de ellas para utilizar en caso de no aportar justificantes del medio utilizado para el transporte, y la otra en caso de aportar billetes.

En el caso de no aportar billetes se considera que el paciente y su acompañante han viajado en vehículo. Así, las ayudas fijadas se han calculado en función de los kilómetros de distancia de Pamplona al lugar de destino, a 0.10 €/km, y peajes necesarios.

Por otro lado, en el caso de que el paciente y su acompañante aporten billetes, se le aplican unos importes máximos calculados con el precio en tren, turista, ida y vuelta, para dos personas.

No obstante lo anterior, no procederá la ayuda por gastos de desplazamientos en el supuesto de que el traslado se realice en ambulancia convencional.

#### **Artículo 5 Solicitud de abono y justificación.**

Se indica que la solicitud de abono de dietas y gastos se debe presentar en el Servicio de Prestaciones y Conciertos del SNS-O y que deberá estar acompañada de facturas originales del alojamiento y manutención, y del justificante del centro



sanitario, en el que se hagan constar, tanto los días en los que ha recibido asistencia como la presencia o no de acompañante.

En la nueva Orden Foral se propone solicitar las ayudas mediante la presentación de documento expreso, para lo que se ha elaborado un modelo de solicitud donde quedan recogidos, tanto los datos obligatorios como los documentos que deben adjuntarse. El solicitante deberá calcular el importe total de la ayuda solicitada

### **Comparación con otras Comunidades Autónomas**

El INSALUD regulaba, en la Circular 6/1981, de 20 de Abril, las ayudas por desplazamiento y dietas de estancia a los beneficiarios asistidos en una provincia distinta a la de origen, estableciendo un importe por desplazamiento y fijando la dieta por estancia. Posteriormente, se hicieron distintas adaptaciones hasta que se transfirieron las competencias en materia de Sanidad.

Concluido el 31 de diciembre de 2001 el traspaso a todas las Comunidades Autónomas de las funciones y servicios del INSALUD, las distintas Comunidades Autónomas establecieron las disposiciones legales pertinentes que suplieron las circulares existentes, regulando, ya en el ámbito de sus propias competencias sanitarias, las correspondientes ayudas por desplazamiento, alojamiento y manutención.

A continuación, se presenta la tabla donde quedan reflejadas las diferencias de criterio, en cuanto a las cuantías a abonar por los distintos conceptos (desplazamiento, alojamiento y manutención), entre Navarra y las Comunidades limítrofes (La Rioja, País Vasco y Aragón), con el objeto de valorar una actualización acorde con el resto nacional más próximo.

<b>C.C.A.A.</b>	<b>DESPLAZAMIENTO</b>	<b>ALOJAMIENTO</b>	<b>MANUTENCIÓN</b>
LA RIOJA	Billete transporte público o 0,10€/km	36€/día	7€/día
PAIS VASCO	Billete transporte público, excepcionalmente avión	40€/día	20€/día
ARAGÓN	0,06€/km	14€/día	10€/día
NAVARRA	Billete transporte regular	30€/día/persona	

### **Memoria Económica**

El objetivo de esta nueva Orden Foral no es la reducción ni el incremento en la ayuda económica, sino la simplificación de la tramitación administrativa y la fijación

de importes fijos y claros para los paciente. Por ello, se entiende que la repercusión económica será mínima tal y como se expresa en el ejemplo siguiente.

El estudio del impacto económico se ha realizado analizando una muestra de datos referidos al mes de enero de 2017 y comparando la misma situación con ambos marcos legales.

La muestra se compone de 76 expedientes de gasto referentes a 71 usuarios, cuyo abono total ascendió a 15.947,66€,

- el 55%, 8.783,88 €, corresponden a abonos por ayudas de desplazamientos,
- el 45%, 7.163,78 €, por ayudas para alojamiento y manutención.

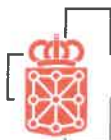
Del total de expedientes, 73 corresponden a pagos por desplazamiento, y de éstos últimos, 28 también incluyen gastos por alojamiento y manutención. Únicamente existen 3 expedientes en los que el abono refiere a dietas por manutención y alojamiento, y no contemplan pagos por desplazamiento.

El análisis económico se ha realizado diferenciado por tipo de ayuda: desplazamientos por un lado, y dietas por alojamiento y manutención por otro.

#### - Ayudas por gastos de desplazamiento

El abono de los 73 expedientes existentes ha supuesto un gasto de 8.783,88€, por razón de 108 viajes y un precio medio abonado por viaje de 81,33€, distribuido por población de ubicación del centro sanitario donde se ha realizado la asistencia según la siguiente tabla:

<b>DATOS REALES DE LA MUESTRA EN ESTUDIO ENERO 2017</b>				
<b>Destino</b>	<b>Nº exptes</b>	<b>Importe</b>	<b>Nº Viajes</b>	<b>Precio Medio Viaje</b>
MADRID	22	3.134,51 €	35	89,56 €
BARCELONA	20	2.749,48 €	26	105,75 €
BILBAO	14	1.109,18 €	28	39,61 €
SANTANDER	11	1.041,80 €	11	94,71 €
TOLEDO	2	155,40 €	2	77,17 €
ZARAGOZA	1	29,00 €	1	29,00 €
SAN SEBASTIÁN	1	32,30 €	1	32,30 €
ALICANTE	1	202,93 €	1	292,93 €
VALENCIA	1	329,28 €	3	109,76 €
<b>TOTAL</b>	<b>73</b>	<b>8.783,88 €</b>	<b>108</b>	<b>81,33 €</b>



La nueva Orden Foral establece dos opciones:

- un precio fijo por viaje, incluyendo ida y vuelta y tanto el paciente como el acompañante, cuando no se aportan billetes de desplazamiento a la ciudad de destino. El módulo se ha calculado según la distancia de Pamplona a la localidad donde está ubicada el Centro sanitario a 0,10 euros el kilómetro y las tarifas de los peajes.
- o bien, el reintegro de los billetes de locomoción aportados, con un límite máximo por viaje de ida y vuelta. Tanto el paciente como el acompañante deberán aportar los billetes desembolsados.

La tabla siguiente recoge la variación del pago de estos mismos expedientes pero aplicando el nuevo criterio:

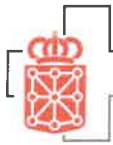
<b>DATOS SIMULADOS, SEGÚN CRITERIOS DE LA NUEVA ORDEN FORAL</b>				
	<b>PRECIO VIAJE</b>			
<b>Destino</b>	<b>Sin Billetes</b>	<b>Máximo con Billetes</b>	<b>Importe</b>	<b>%VAR. Simulado vs real</b>
MADRID	100€	210€	3.298,90 €	5,24%
BARCELONA	150€	210€	3.534,25 €	28,54%
BILBAO	60€	60€	1.289,50 €	16,26%
SANTANDER	85€	90€	935,00 €	-10,25%
TOLEDO	115€	250€	230,00 €	48,01%
ZARAGOZA	75€	75€	75,00 €	158,62%
SAN SEBASTIÁN	25€	30€	25,00 €	-22,60%
ALICANTE	155€	265€	202,93 €	0,00%
VALENCIA	120€	280€	360,00 €	9,33%
<b>TOTAL</b>			<b>9.950,58 €</b>	<b>13,28%</b>

#### **- Ayudas por gasto de alojamiento y manutención**

La nueva Orden Foral prevé desglosar la ayuda actual en dos conceptos:

- ayudas por gastos de alojamiento, máximo de 40 euros por día,
- ayudas por gastos de manutención, importe fijo de 12 euros por día y persona.

Los gastos por alojamiento deberán estar justificados mediante la aportación del abono de la factura, y serán reintegrados, hasta el importe máximo establecido, en los casos de ingreso hospitalario o estancias prolongadas próximas al centro sanitario. En el caso de asistencias en régimen ambulatorio, el derecho a esta ayuda se generará únicamente y de manera excepcional, si se justifica la necesidad de pernocta.



Se establece una ayuda máxima de 900 euros por cada período de 30 días naturales para este concepto.

La ayuda en concepto de manutención, establecida en 12 euros por día y por persona, se abonará al acompañante en caso de ingreso hospitalario del paciente, y al paciente y acompañante en el caso de estancias prolongadas en lugar próximo al centro sanitario. En ambos supuestos, la ayuda a percibir no sobrepasará la cantidad de 360 euros por período de 30 días naturales.

En el supuesto de asistencia en régimen ambulatorio, estas ayudas por manutención solo se abonarán en el supuesto de necesidad de pernocta en la localidad del centro sanitario y estará condicionado a la justificación de abono de la factura de alojamiento.

La muestra de estudio consta de 31 expedientes, en los que se ha realizado abonos en concepto de ayudas por gastos de alojamiento y manutención, por un importe de 7.163,78€.

De estos 31 expedientes, 28 se acompañan también de abonos por desplazamientos y, únicamente 3 se refieren exclusivamente a pagos por manutención y alojamiento.

En 16 de estos casos en los que ha habido pernocta, la asistencia ha sido en régimen ambulatorio

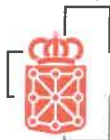
De los 31 expedientes analizados, si aplicamos los nuevos criterios, salvo en 3 casos, el resultado es favorable al usuario. El motivo por el que los tres expedientes resultan desfavorecidos es, porque en dos de ellos no se presenta factura de alojamiento y en el otro, el pago del alojamiento es inferior al máximo establecido en la propuesta.

En los supuestos de ingresos largos o estancias prolongadas en el lugar del centro sanitario, es donde la aplicación de la nueva norma supone las mayores diferencias con respecto a los abonos actuales.

En su conjunto, se pasaría de un gasto de 7.163,68€ a 9.389€, 31,06% de incremento, de los cuales 6.065€ corresponden a ayudas para alojamiento y 3.324€ a ayudas por manutención.

Así, y a modo de conclusión, la repercusión económica de la aplicación de los nuevos criterios de ayudas, tanto para gastos por desplazamientos como por manutención y alojamiento, arroja un resultado final de 19.339,58€ para el mes de enero 2017, 21,27% superior al realmente abonado.

Atendiendo a la estructura actual del presupuesto, considerando que dichos pagos son imputados a dos partidas diferenciadas, las cifras anteriores se redistribuyen de la manera siguiente:



- Partida "Desplazamientos": pasaría de 111.201,99€ a 125.972,16€ (11,06%)
- Partida "Dietas para desplazados": de 80.671,07€ a 105.729,19€ (31,06%).

Desde el Servicio de Gestión y Presupuestos se propone para el Proyecto de Presupuestos 2019 y siguientes, la unión de las dos partidas.

	2016	2017	2017 muestra	2017 Nueva OF	%Var 2017/2016	% Nueva OF/ Muestra
Desplazamientos			8.783,88	9.950,58		13,28%
Dietas			7.163,78	9.389,00		31,06%
<b>total</b>			<b>15.947,66</b>	<b>19.339,58</b>		<b>21,27%</b>
<b>Año</b>						<b>% Nuevo DF/ 2016</b>
Desplazamientos	113.431,95	113.774,82		125.972,16	-1,97%	11,06%
Dietas	97.719,48	91.415,95		105.729,20	-17,45%	8,20%
<b>total</b>	<b>211.151,43</b>	<b>205.190,78</b>		<b>231.701,36</b>	<b>-9,13%</b>	<b>9,73%</b>

Pamplona, a 15 de junio de 2018

El Jefe del Servicio de Gestión  
de Prestaciones y Conciertos,

Javier Carnicero Giménez de Azcárate

El Director de Asistencia  
Sanitaria al Paciente,

Alfredo Martínez Larrea